

## JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, primero diciembre de dos mil veintidós

Proceso	Nulidad absoluta con demanda de reconvención
Demandante	Clara Cecilia Duque Uribe
Demandados	David Alfonso Alzate Yepes
Radicación	05001-40-03-013-2017-00933-01
Instancia	Segunda
Interlocutorio	933
Asunto	Admite recurso de apelación

Allegado el expediente proveniente del Juzgado Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín, con la debida organización conforme a los lineamientos del Consejo Superior de la Judicatura contenidos en el *Protocolo Para La Gestión De Documentos Electrónicos, Digitalización Y Conformación Del Expediente Digital*, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, en el efecto **SUSPENSIVO**, (Art. 323 del Código General del Proceso), contra la sentencia de fecha 12 de octubre de 2022, proferida por ese Despacho.

**De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, ejecutoriado este auto, los apelantes deberán sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes, acorde con los reparos concretos que señaló frente a la sentencia de primera instancia (art. 327 inciso final CGP), so pena de declarar desierto el recurso. Presentada la sustentación, comienza a correr el término de cinco (05) días para la parte no apelante.**

**NOTIFÍQUESE**



**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA  
JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

02